

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, primero de junio del dos mil veintiuno

Auto No. 876

Proceso: Nulidad de testamento
Demandante: Elizabeth y Elkin de Jesús Suarez Alvarez
Demandados: Clara Inés, Carmen Elisa y Jorge Enrique Calvo Clavijo
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00167-00

El apoderado judicial de la parte demandante, descurre traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la señora Carmen Elisa Calvo Clavijo.

De otra parte, revisado el estado actual del presente proceso, se observa que es oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Incorporar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual descurre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la señora Carmen Elisa Calvo Clavijo.

2.- Señalar la hora de las **9:30 a.m. del día veintidós (22) de Julio del 2021,** para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual. En enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente por correo electrónico, a todos los intervinientes.

3.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- Parte Demandante

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda y su subsanación, que no han sido tachados o desconocidos.

3.2.- Parte Demandada

Documentales:

- a. Téngase como prueba el expediente del proceso de sucesión de los causantes Alberto Calvo Quintero y Nubia Alvarez De Calvo, radicación 2009-087, que cursa en esta oficina judicial.
- b. Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado Jorge Enrique Calvo Clavijo, encaminada a que se aporten los trabajos de partición de las sucesiones de Francisco Antonio Alvarez y Aura María Gallego Barrera; toda vez que la parte demandante, en escrito de subsanación de la demanda, aportó el registro civil de nacimiento de la señora María Ligia Alvarez Echeverry.

3.3.- Pruebas de oficio

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue, en un término no mayor a veinte (20) días, los registros civiles de nacimiento de los señores Elizabeth y Elkin de Jesús Suarez Alvarez.

4.- Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 numeral 4º del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.